



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: **I.** El escrito de demanda y anexos presentados por Martín Camargo Hernández ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, constante de dieciséis fojas; **II.** El aviso de interposición del medio de defensa, signado por la Secretaria de la Ponencia 2 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, constante de tres fojas; **III.** La cédula de fijación en estrados de dieciséis de enero; **IV.** La cédula de retiro de diecinueve de enero; **V.** La constancia de recepción de documentos; **VI.** El informe circunstanciado, constante de tres fojas; **VII.** El oficio de remisión de constancias de diecinueve de enero, constante de tres fojas; y **VIII.** El acuerdo de veinte anterior, suscrito por la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual tuvo por recibida la documentación señalada en los puntos anteriores, misma que registró y turnó a esta Ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-008/2022**.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346, fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, 434, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXVI, 28, fracción II, 55, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a **Martín Camargo Hernández**, por su propio derecho, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de:

1. La expedición y entrega de la constancia de precandidato único a la gubernatura del Estado de Hidalgo al ciudadano Julio Ramón Menchaca Salazar; acto atribuido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
2. Los actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el citado ciudadano y diversos integrantes del partido político referido, según su dicho, en los municipios de Acaxochitlán, San Pedro Nopalcalco, Tulancingo de Bravo y Tenango de Doria, de esta entidad.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **calle Real del Monte, número 29-C, colonia los Arcos de Venta Prieta, en esta ciudad**, así como el correo electrónico **martincamargohernandez@hotmail.com**

Cabe señalar que, además, en los registros con que cuenta este Tribunal, se tiene registrado el correo electrónico institucional **martin.camargo@notificacionteeh.org.mx**, por lo que, de ser el caso, las notificaciones correspondientes podrán realizarse en el mismo.

TERCERO. Se tiene a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, en su carácter de autoridad responsable **dando cumplimiento al trámite** previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, **rindiendo su informe circunstanciado**, sin señalar domicilio para oír y notificaciones.

No obstante, en los registros con que cuenta este Tribunal, se tiene registrado el correo electrónico institucional **cnhj@notificacionteeh.org.mx**, por lo que se **ordena** notificarle el presente acuerdo, así como los subsecuentes y la resolución que en su oportunidad se emita, en el mismo.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas

por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que, de ser **omisas, se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

QUINTO. No pasa desapercibido que el medio de impugnación fue presentado mediante correo electrónico, por lo cual no obra firma autógrafa del promovente y lo procedente sería instruir al Secretario de Estudio y Proyecto en turno a efecto de que, a través de la plataforma virtual denominada “**ZOOM**”, llevará a cabo una videollamada con el mismo con la finalidad de que ratificará su escrito de demanda.

No obstante, se considera innecesaria dicha diligencia, toda vez que ningún fin práctico tendría su realización, pues, en el caso, la demanda resulta notoriamente improcedente; por lo que, de conformidad con el artículo 364, fracción II, del Código Electoral Local se **ordena** la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

SEXTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la autoridad responsable en el correo electrónico institucional indicado para tales efectos y por **estrados** a la parte actora, así como a los demás interesados.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**